

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Mayo 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 31 de Marzo último, acompañando la que esa Comisión provincial le había dirigido en 23 del mismo mes sobre si la de Madrid debe cumplir ó no en todas sus partes lo dispuesto por Real orden de 11 de Setiembre de 1863 respecto del mozo Pedro Vara Labrador, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la comunicación en que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora pide se resuelva si por la Comisión provincial de Madrid debe cumplirse en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 11 de Setiembre de 1863,

con respecto al mozo del primer reemplazo de 1885 y cupo de Fermoselle, Pedro Vara Labrador, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, sufriendo una condena de seis años y un día.

De los antecedentes resulta que la Comisión provincial de Madrid practicó la talla y reconocimiento del referido mozo, y á pesar de haber resultado útil, no dió cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el considerando segundo de la Real orden de 11 de Setiembre de 1863, según la comunicación que en copia aparece con el número 4, resultando con ello un perjuicio para el pueblo de Fermoselle, que está adeudando un mozo, y aun para el expresado Vara, puesto que no sabiendo el Director del penal en que éste cumple su condena la responsabilidad que le alcanza en el Ejército, no puede entregarlo á la Autoridad militar como indica el considerando quinto de la Real orden de 11 de Setiembre de 1863:

Vista la regla 3.^a del art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y 11 de Setiembre de 1863:

Considerando que el expresado mozo se halla comprendido en la regla 3.^a del citado art. 97, y, por consiguiente, no sólo ha debido ser tallado y reconocido, sino ingresado en la Caja de la provincia de Madrid por cuenta del cupo de Fermoselle, previa comunicación al Director del Establecimiento penal;

La Sección opina que procede ordenar que por la Comisión provincial de Madrid se efectúe el ingreso en Caja de Pedro Vara Labrador por cuenta del cupo y reemplazo á que pertenece, dirigiéndose al efecto oportuno oficio al Director del penal de Alcalá de Henares para que tenga inmediato cumplimiento lo

establecido en las precitadas ley y Reales órdenes.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 14 Abril 1888).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Habiendo vencido en el día de ayer el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cuarto trimestre de consumos del ejercicio corriente, se hallan los Ayuntamientos en el deber de abrir inmediatamente la cobranza, si ya no lo hubieren efectuado, ingresando en la Tesorería de Hacienda su importe dentro del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, encareciéndoles su puntual cumplimiento, evitando á esta Administración tener que tomar medidas coercitivas para evitar la demora de tan urgente servicio.

Zaragoza 2 de Mayo de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid acerca de si algunos de los Maestros sustitutos declarados

interinos por virtud de la Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado, deben ser conceptuados en los concursos como si estuvieran sirviendo Escuelas en propiedad, ó por el contrario como tales interinos, y teniendo en cuenta que dichos Maestros deben seguir disfrutando los mismos derechos después de publicada la citada Real orden que antes de dictarse:

Considerando que, aunque los sustitutos desempañen desde 1.º de Enero último las Escuelas interinamente, no han perdido su carácter de sustitutos propietarios;

Esta Dirección general, oído el informe de la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido resolver que se admita en los concursos á los aspirantes que sean Maestros sustitutos, como si estuvieran sirviendo Escuelas en propiedad, siempre que en virtud de los derechos que tuvieran adquiridos, y con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes, se encuentren con aptitud legal para aspirar por concurso á Escuelas de igual categoría y sueldo que las que se vayan á proveer.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando en el anuncio de Escuelas vacantes, mandado publicar en 19 del actual, por error involuntario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Logroño, la Escuela incompleta de Urdanta, este Rectorado ha dispuesto se considere eliminada del anuncio, á los efectos oportunos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario, se hace saber para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Abril de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE FOMENTO.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 25 del próximo mes de Mayo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 30 del citado mes de Mayo de las obras que han de ejecutarse en la Escuela de industrias artísticas de Toledo, las cuales se expresan á continuación:

| PROVINCIAS. | CLASE DE SERVICIO. | PRESUPUESTO. | | Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta. |
|-------------|--|--------------|------|--|
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. |
| Toledo..... | Construcción de la carpintería de armar..... | 20.541 | '89 | 500 |
| | Idem de plomería y vidriería..... | 18.284 | '03 | 500 |

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 28 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado de minas.

Practicada la demarcación de pertenencias de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, he acordado aprobar los respectivos expedientes de registros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas.

| Número del expediente. | NOMBRE de la mina. | CLASE de mineral. | Pertenencias ó hectáreas demarcadas. | TÉRMINO municipal donde radican. | INTERESADO. | VECINDAD. |
|------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------|
| 133 | La Maravilla. | Sal gemma | 4 | Torres de Berrellén. | José Solé Llaurado. | Zaragoza. |
| 134 | La Jerezana. | » | 4 | Idem. | Germana Lacambra Gualde | Idem. |

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 37 de la indicada ley de Minas.

Zaragoza 26 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Próximo á su terminación el actual mes de Abril sin que se hayan presentado los presupuestos de la mayor parte de las fundaciones benéficas que han debido ya formarse para el próximo ejercicio de 1888 á 1889 por los patronos y representantes legítimos de aquéllas, conforme preceptúan los artículos 97 y 110 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, la Junta provincial acordó en sesión de 28 del actual, apercibir por medio de esta circular á los que todavía no hubieren cumplido tales disposiciones legales, que está dispuesta á exigir á los morosos desde el día 15 de Mayo próximo las multas que autoriza el art. 112 de la citada instrucción.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, que siempre sería inexcusable, ha dispuesto también publicar á continuación los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 110 y 112 de dicha instrucción con las reformas en ellos introducidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881, y los modelos oficiales á que debe ajustarse la redacción de los presupuestos y documentos que deben acompañarles, previniendo á todos los obligados á la observancia de las citadas prescripciones, que no se concederá ninguna moratoria para el cumplimiento de tan importante servicio, y que se emplearán todos los medios legales para lograr que desde la fecha y en lo sucesivo se lleven á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Zaragoza 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, Nicasio de Montes.—Por acuerdo de la Junta provincial, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 referentes á presupuestos, tal como quedan reducidos en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán, antes

de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia, y ajustado al modelo número 1.º

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2.º

También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Dirección general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobación del Gobernador.

Art. 100. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Sección del Ministerio se procederá el examen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobación ó reforma.

Art. 101. Para acordar reformas en los presupuestos se oír á los que los autoricen.

Art. 102. Aprobados con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado, con diligencia autorizada que acredite la aprobación, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación)

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS.

| Capítulos.. | Artículos.. | CONCEPTO. | TOTAL POR ARTÍCULOS. | | TOTAL POR CAPÍTULO. | | |
|--------------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------------------|--------|------------------------|--------|--|
| | | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | |
| | | | INGRESOS. | | | | |
| 1.º | | Productos de fincas rústicas..... | » | » | 600 | » | |
| | | Idem de fincas urbanas..... | » | » | 200 | » | |
| | | Rentas del Estado..... | » | » | 2.100 | » | |
| | | Conceptos diversos..... | » | » | » | » | |
| GASTOS. | | | | | | | |
| <i>Cargas de la fundación.</i> | | | | | | | |
| 2.º | 1.º | Personal facultativo..... | 800 | » | 1.220 | » | |
| | 2.º | Idem eclesiástico..... | 400 | » | | | |
| | 3.º | Idem administrativo..... | 20 | » | | | |
| <i>Obras.</i> | | | | | | | |
| 2.º | 1.º | Reparación del edificio..... | 30 | » | 80 | » | |
| | 2.º | Idem del mobiliario..... | 50 | » | | | |
| | | | | | 1.300 | » | |

RESUMEN.

| | Pesetas. | Cénts. |
|----------------------------------|----------|--------|
| Ingresos..... | 2.900 | » |
| Gastos..... | 1.300 | » |
| <i>(Déficit ó sobrante).....</i> | 1.600 | » |

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

- NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
- 2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
- 3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

Modelo núm. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES.

| Número de orden. | CONCEPTOS. | CAPITAL. | | RENTA. | |
|------------------|--|----------|--------|----------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| | Fincas rústicas. | | | | |
| 1 | Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T... | 100 | » | 30 | » |
| 2 | Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T..... | 250 | » | 72 | » |
| | Fincas urbanas. | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| | Rentas del Estado. | | | | |
| 5 | Una inscripción intransferible, núm. 54.978..... | | | | |
| 6 | Dos títulos de la renta, série A, números..... | | | | |
| | Conceptos diversos. | | | | |
| 7 | Por lo que se calcula que ingresará por limosnas..... | | | | |

RESUMEN.

| | CAPITAL. | | RENTA. | |
|-----------------------------|----------|--------|----------|--------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Por fincas rústicas..... | | | | |
| Por idem urbanas..... | | | | |
| Por rentas del Estado..... | | | | |
| Por conceptos diversos..... | | | | |
| TOTAL..... | | | | |

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

- NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

| NÚMERO DE | | ESTANCIAS QUE CAUSAN. | | PRECIO medio | TOTAL. | |
|-----------|----------------------|-----------------------|---------|-----------------|----------|------|
| Camas. | Enfermos ó acogidos. | Al mes. | Al año. | | Pesetas. | Cts. |
| | | | | | | |

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

Modelo núm. 4.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Escuela de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

RELACIÓN del número de alumnos que se considera asistirá á esta Escuela durante el actual ejercicio.

| NÚMERO DE | | | TOTAL. | Retribución que satisfacen. | |
|-----------|------------|-------|--------|--------------------------------|--------|
| Alumnos. | Gratuitos. | Pago. | | Pesetas. | Cents. |
| | | | | | |

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de todas las especies de consumos, celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda y última para el día 10 de Mayo próximo, bajo las mismas condiciones de la primera y á igual hora.

Farlete 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ramón Fustero.

La plaza de alguacil de este Ayuntamiento y Alcaide del Depósito municipal, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación es la de 696'25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus instancias en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Quinto 2 de Mayo de 1888 —El Alcalde accidental, Joaquín Albar.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Guallar Navarro (a) Castejón, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para extinguir pena personal.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Juan Lalmolda y Mur, natural de Escatrón, de 20 años de edad, soltero, herrero, que tuvo su residencia en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre hurto, y á sufrir en las cárceles de esta capital 40 días de detención á que fué declarado sujeto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado aebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial y Cuerpos de seguridad, practiquen diligencias para la busca y captura del Lalmolda, conduciéndole si fuere habido á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago en parte de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Beltrán Piote en causa contra el mismo sobre hurto de regaliz, tengo acordado proceder á la venta en subasta pública de

Un campo, sito en término de El Burgo de Ebro, partida de Vacía-sacos, de cabida dos hanegas y siete almudes; lindante al Saliente con Mariano Gracia Alvaro, al Mediodía con contra-canal, al Poniente con Roque Laborda y al Norte con Manuel Lobera: tasado en 75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Filomeno Asensio Mirón, natural de Cidavin, hijo de Celestino é Isidra, de 36 años de edad, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado en la ejecutoria, procedente de causa contra el mismo sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio, en que pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Sauras.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas de causa contra Francisca Benedicto Ordoñas, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Mayo próximo, á las once de su mañana, de los bienes siguientes, sitos en esta villa:

1.º Mitad de una viña, partida del Nogueral, de 11 áreas, 65 centiáreas; linda al N. con Cipriano López, al E. con Isidoro Ros, al S. con Constantino Garcés y al O. con Roberto Garcés: tasado en 75 pesetas.

2.º Otra en los Alces, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al E. con Juan Izquierdo, al E. con Nicolás Naval, al S. con camino y al O. con Serafín Pérez: tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

3.º Otra en Carrafuentes, de 34 áreas, 20 centiáreas; linda al N. con Juan Tena, al E. con Dámaso Guindius, al S. con Antonio Labuena y al O. con Manuel Martínez: tasado en 175 pesetas.

4.º Mitad de un campo en el Bolanio, de 71 áreas, 58 centiáreas; linda al N. con Joaquín Labordeta, al E. y O. con Sebastián Górriz y al S. con camino: tasado en 7 pesetas.

5.º Otro en la Serratilla, de una hectárea, siete áreas, 39 centiáreas; linda al N. con Baltasar Salvador, al E. con barranco, al S. con senda y al O. con Francisco Granel: tasado en 11.25 pesetas.

6.º Otro en idem, de 35 áreas, 79 centiáreas; linda al N. con Francisco Granel, al E. con Joaquín Calvo, al S. con senda y al O. con Lucas Tena: tasado en 7.50 pesetas.

7.º Otro en las Sarnas, de 71 áreas, 58 centiáreas; linda al N. con Manuel Oriz, al E. con Cristóbal Zafraned, al S. con Catalina Luesma y al O. con barranco: tasado en 7.50 pesetas.

8.º Otro en Tercón, de 35 áreas, 79 centiáreas; linda al N., S., E. y O. con loma y camino: tasado en 250 pesetas.

9.º Mitad de un yermo en las Varellas, de una hectárea, 47 áreas; linda al N. con Manuel Mazón, al E. con senda, al S. con Antonio Sebastián y al P. con Manuel Fanlo: tasado en 25 pesetas.

10. Mitad de una casa indivisa, sita en la calle del Chical, núm. 20; linda por la derecha con Manuel Lahoz, y por la izquierda y espalda con Joaquín Escobar: tasada en 360 pesetas.

11. Otra mitad de casa en la calle del Portal, núm. 20; linda por la derecha con Francisco García, y por la izquierda y espalda con Leandro Garcés: tasada en 150 pesetas.

12. Un corral y cubierto, sito en la calle del Raque; linda por la derecha con Celestino Murcia, y por la izquierda y espalda con Magdalena Artal: tasado en 60 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta; debiendo depositarse en la mesa judicial el 10 por 100 del remate.

Dado en Belchite á 27 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas, y como de la pertenencia de D.ª Ana Carnicer y D. José Yepes, vecinos de Sabiñán y Tarazona respectivo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 del mes de Mayo próximo, á las diez de la mañana, las fincas embargadas que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad aparecen corrientes, según la escritura de hipoteca-fundamento de la acción ejecutiva, y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que para

tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que la finca embargada, de cuya venta se trata, es

Una heredad, situada en Sabiñán, partiJa de Ajariz ó corral de ganado; consta de 300 estacas de olivo, de igual número de árboles frutales, de 30 cepas; tiene dos norias de riego, balsa y un palomar, de cinco yugadas de tierra, ó 257 áreas, cinco centiáreas; linda al Saliente con camino de Sestrica, al Mediodía con barranco, al Poniente con senda de herederos y al Norte con estacada de D. Lorenzo Lafuente: tasada toda ella en 5.500 pesetas.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Gregorio Sánchez Mostajo, vecino de Terrer, sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la mitad de una casa, sita en la calle Mayor del expresado pueblo, núm. 58; confrontante toda ella por la derecha con la de Manuela Roy Ladrón y la de Manuela Melendo Calvo, por la izquierda con la de Carmen Pérez Bellido y por la espalda con huerto de la misma Carmen: tasada dicha mitad en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Escuelas, núm. 7, el 22 del próximo Mayo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose corriente el título de propiedad.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARRIENDO.

Desde 1.º de Julio próximo se arrienda el solar y cubierto que actualmente ocupa el almacén de maderas de los Roncaleses, situados próximos á la puerta de D. Sancho.

De su precio y condiciones informarán, plaza de la Constitución, núm. 6, establecimiento de carruajes.

(13)